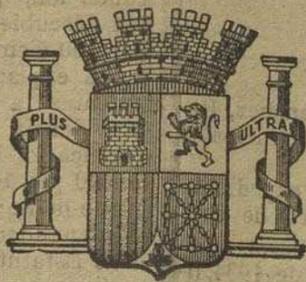


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 3.226

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industrias, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el Partido judicial de Pozoblanco con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 7, 9 y 10 del corriente mes de Julio se verificará la contrastación en Pozoblanco y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Dos Torres, Añora, Torrecampo, Redroche, El Guijo, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Villanueva de Córdoba y Conquista.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la contrastación a domicilio y, en una palabra, todo el

apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena; y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuviesen, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1934.—El Gobernador civil interino, JULIO RAMOS ALFAJEME.

Circular núm. 3.239

Por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, en oficio fecha 3 de los corrientes, se me comunica lo que sigue: «En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15 del Decreto de 30 de Junio actual, relativo a la inter-

vención del comercio del trigo y harinas en todo el Territorio Nacional, tengo el honor de participar a V. E., para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que a partir del día 20 del pasado mes de Junio comenzó a disponerse en esta provincia del trigo de la nueva cosecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los fabricantes de harinas que a partir del veinte del actual, fecha en que expira el plazo de treinta días, fijados por el mencionado Decreto de 30 de Junio, en el segundo párrafo del artículo 15, quedan obligados a mantener un «stock» de trigo o harinas equivalente a la capacidad total de molturación de sus fábricas trabajando sin interrupción constantemente durante cuarenta días, sean cualquiera los turnos en que de hecho trabajen.

Córdoba 5 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOLQUI.

Circular núm. 3.240

En el día de hoy, me he vuelto a encargar del mando de la provincia, cesando en su consecuencia, el Secretario de este Gobierno don Julio Ramos Alfajeme, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOLQUI.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.062

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Manuel Polonio Chiscano, contra su esposa María Rodríguez González, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de la Derecha, de esta capital, promovidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Polonio Chiscano, de oficio jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Juan de Austria Carrión y dirigido por el Letrado don Francisco Velasco Aguilar; y de la otra, como demandada, su esposa doña María Rodríguez González, profesión sus labores y de la misma vecindad; declarada rebelde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, decretamos, con todos sus efectos civiles, el divorcio del matrimonio de don Manuel Polonio Chiscano y doña María Rodríguez González, por el abandono

de ésta, a quien declaramos culpable con todas sus legales consecuencias, más la imposición de las costas procesales. Particípese por el Instructor el estado que mantiene la demanda de pobreza articulada por don Manuel Polonio Chiscano. Y luego que sea firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro civil, donde consta la celebración del matrimonio y el nacimiento de los cónyuges. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Moreira.—José de Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—V.º B.º A. Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.065

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de varias calles tercer plazo, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 20 de Junio de 1934.

—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.065

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de kioscos primer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 20 de Junio de 1934.

—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.066

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de posesión de coches de lujo primer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el ar-

tículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 20 de Junio de 1934.

—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

CARDEÑA

Núm. 3.057

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que a partir del día veinte del actual y hasta el día cinco del próximo mes de Julio, ambos inclusivos, queda abierta al público la cobranza en periodo voluntario de las cuotas anuales, primer semestre y primer y segundo trimestre del repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al ejercicio en curso, durante las horas hábiles de oficina, en la de la Administración de Arbitrios, sita en la planta baja de la Casa Consistorial; advirtiéndole a los señores contribuyentes que a partir del siguiente día al en que fina el plazo señalado, los morosos quedarán incursos automáticamente en el apremio legal con el apremio del diez por ciento, en el primer periodo y del veinte en el segundo, ambos sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Para mayor comodidad y en el deseo de dar facilidades al contribuyente la Oficina Recaudadora intentará el cobro a domicilio por una sola vez durante el periodo voluntario marcado y para los contribuyentes residentes en el vecino pueblo de Villanueva de Córdoba, durante los días 21, 22, 23, y 24 de los corrientes, permanecerá en dicha villa el Recaudador de Arbitrios, donde establecerá una Oficina Recaudadora e intentará el cobro a domicilio, en las horas que hará saber por pregones.

Lo que se hace publico para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cardena 18 de Junio de 1934.—Antonio Vacas.

LA CARLOTA

Núm. 3.069

Don Angel Benítez Rodríguez, Interventor de los fondos municipales del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta de los libros y demás documentos de la oficina a mi cargo, la liquidación efectuada a los funcionarios municipales de sus haberes hasta el día treinta y uno de Mayo último, es la siguiente: Nombres y cargos.—Mes liquidado.—Se le adeuda.

Don Leoncio Navajas Avila, Secretario, Marzo 1934, 1.000 pesetas;

Don Angel Benítez Rodríguez, Interventor, Marzo 1934, 666'66.

Don Diego Soldevilla Sánchez, Oficial primero, Febrero 1934, 675.

Don Francisco Carmona García, Oficial segundo, Abril 1934, 175.

Don Eugenio Velasco Clat, Auxiliar Secretaría, Abril 1934, 159'58.

Don Juan García Carmona, Escribiente Bolsa Trabajo, Febrero 1934, 375.

Don Francisco Alcaide Moral, Recaudador Arbitrios, Febrero 1934, 547'50.

Don Juan Wals Mata, Guarda de Arbitrios, Marzo 1934, 300.

Don Francisco Clérico Reifs, Fiel Administrador, Febrero 1934, 450.

Don Juan Cruz Gálvez, Portero del Ayuntamiento, Mayo 1934, 0'00.

Don José Carvajal Carretero, Guardia municipal, Febrero 1934, 450.

Don José Osuna Reina, idem idem, Abril 1934, 150.

Don Domingo Escribano Ruiz, idem, idem, Febrero 1934, 450.

Don Rafael Cruz Salcedo, idem, idem, Mayo 1934, 0'00.

Don Rafael Pérez Escudero, Médico, Mayo 1933, 2.895.

Al mismo, 10 por 100 haber segundo trimestre 1933, 225.

Don José Villamor Ruiz, Médico, Marzo 1933, 3.377'50.

Al mismo, 10 por 100 haber segundo trimestre, 225.

Don José Ojel-Jaramillo, Farmacéutico, Marzo 1933, 3.031'20.

Al mismo, 10 por 100 haber segundo trimestre 1933, 187'50.

Don Manuel Bernier Bernier, Practicante, Junio 1933, 1.375.

Doña María Valle Martín Cano, matrona, Febrero 1934, 375.

Don Adolfo Clérico Medel, Inspector Veterinario, Julio 1933, 1.250.

Don Antonio Clérico Reifs, Inspector de Higiene Pecuaria, Febrero 1934, 375.

Total, 18.714'94 pesetas.

Haciéndose constar, que nada se ha librado para atenciones de pagos voluntarios ni diferibles.

Y para que así conste y en cumplimiento de la Orden Circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en la Carlota a 19 de Junio de 1934.—Angel Benítez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Afán.

ENCINAS REALES

Núm. 3.070

Don Fernando Leal Casado, Secretario Interventor del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, las cantidades que este Ayuntamiento adeuda a sus funcionarios de todas clases por concepto de haberes atrasados, son las que a continuación se detallan: Capítulo.—Artículo.—Explicaciones del concepto.—Cantidades que se adeudan.

4.º, 4.º, Al Veterinario titular por el resto de sus haberes del año 1933, 1.050 pesetas.

4.º, 5.º, A los Guardas rurales del municipio por resto de sus haberes del año 1933, 1.807.

5.º, 2.º, A los Emplendos de la Administración de Arbitrios por resto de sus haberes en 1933, 1.455.

6.º, 2.º, Al encargado del reloj público por sus haberes en 1933, 180.

6.º 2.º, Al encargado del cementerio por sus haberes 1933, 365.

8.º, 1.º, Al Médico titular del primer distrito de esta villa por sus haberes cuarto trimestre de 1933, 550.

8.º, 1.º, Al Médico titular del segundo distrito por sus haberes cuarto trimestre 1933, 550.

8.º, 1.º, Al Farmacéutico titular por sus haberes cuarto trimestre de 1933, 412.

5.º, 2.º, Al Recaudador municipal por resto de sus haberes 1932, 750.

6.º, 2.º, Al encargado del reloj por idem idem, 180.

6.º, 2.º, Al encargado del cementerio por ipem, idem, 365.

Total, 7.665.

Se hace constar que las cantidades que se han librado del presupuesto del ejercicio anterior de 1933, por los conceptos de gastos de representación del Ayuntamiento y reparación del empedrado de las calles de la población, que pueden considerarse como diferibles, alcanzan, en junto, la suma de novecientos treinta y ocho pesetas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento a su circular número 2.840 inserta en el BOLETIN OFICIAL del día catorce del corriente mes, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Encinas Reales a 20 de Junio de 1934.—Fernando Leal.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Reina.

IZNAJAR

Núm. 3.079

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Iznajar y provisionalmente encargado de la Intervención.

Certifico: Que examinados los libros de contabilidad y los presupuestos ordinarios, de ellos resulta que este Ayuntamiento adeuda a los funcionarios que a continuación se expresan las cantidades que se consiguan, hasta fin de Marzo del año actual:

Al Secretario del Ayuntamiento por su sueldo de los meses de Febrero y Marzo, 1.166'66 pesetas.

Al Oficial primero su sueldo del mes de Marzo, 208'33.

Al Oficial segundo su sueldo del mes de Marzo, 187'50.

A un Oficial tercero su sueldo del mes de Marzo, 166'66.

Al otro oficial tercero su sueldo del mes de Marzo, 166'66.

Al Médico titular señor Chastang por el primer trimestre del año actual, 875.

Al mismo por su retribución como Inspector municipal de Sanidad durante el mismo tiempo, 75.

Al Médico titular señor Ortiz por su sueldo del mismo trimestre, 875.

Al mismo por su retribución como Inspector municipal de Sanidad durante el mismo tiempo, 75.

Al Médico titular señor Arjona por su sueldo del último trimestre, 750.

Al mismo por su retribución como Inspector municipal de Sanidad del mismo trimestre, 75.

Al Médico Tocólogo por su sueldo del último trimestre, 750.

Al Farmacéutico señor Roldán, por su sueldo del último trimestre 687'50.

Al Farmacéutico señor Castro por su sueldo del mismo tiempo, 687'50.

Al Veterinario titular por su sueldo de los meses de Febrero y Marzo, 750.

Al encargado de las fuentes públicas por su sueldo del mes de Marzo, 60'83.

Al Guardia municipal Antonio González por su sueldo del mes de Marzo, 125.

Al Guarda Jurado rural, Antonio Sanjuán por su sueldo del mes de Marzo, 155.

Al Guardia municipal de la aldea del Higueral por su sueldo del último trimestre, 225.

Importa el total de sueldos que se adeudan a la fecha expresada la cantidad de 8.061'64 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido el presente en Iznajar a 21 de Junio de 1934.—Cristóbal Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Román.

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y encargado provisionalmente de la Intervención.

Certifico: Que examinados los libros de contabilidad de este Ayuntamiento solo existe un pago de cien pesetas de carácter voluntario consistente en un socorro, cuyo libramiento tiene fecha 31 de Marzo último.

Y para que conste expido el presente en Iznajar a 21 de Junio de 1934.—Cristóbal Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Román.

ESPIEL

Núm. 3.090

Don Bartolomé López Muñoz, accidental Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que denunciados y puestos a disposición de esta Alcaldía por el vecino Francisco López Romero, los semovientes cuya reseña al final se hace, los cuales han sido encontrados abandonados y al parecer sin dueño conocido, en la finca La Hortezueta de este término, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamados por quienes se consideren dueños de los mismos, quienes deberán personarse en esta Alcaldía dentro del término de quince días a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y donde se le informará de los requisitos que deban llenar para retirar dichos semovientes, bien advertidos que si dejaran transcurrir dicho plazo sin presentarse a reclamar la propiedad de los mismos, será enagenados en pública subasta según está dispuesto por el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Espiel 25 de Junio de 1934.—El Alcalde, Bartolomé López.

Reseña de los semovientes

Mulo capón 13 a 14 años, 1'37 alzada, castaño oscuro, raza española, pelo blanco en el dorso, hierro confuso nalga izquierda.

Otro capón, 14 años, 1'48 alzada, raza española, pelos blancos costillar izquierdo, hierro Fénix V-2 nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 3.220

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal en el día de ayer un expediente de habilitación de metálico en la parte de ingresos y de habilitación de crédito en la parte de gastos dentro del presupuesto extraordinario en vigor para la construcción del camino vecinal número 57 de la ordenación importante en diez mil pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que los habitantes del término y demás personas y entidades interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Bujalance 3 de Julio de 1934.—Cristóbal Girón.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.014

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha se ha servido señalar el día 5 de Julio próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 155 del año actual, contra Purificación Lazo, sobre hurto de carbón, hecho ocurrido el día 16 de Marzo último, a las entradas de esta ciudad, según denuncia de la Guardia civil del puesto de esta localidad.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a la inculpada Purificación Lazo, de paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a 14 de Junio de 1934.—El Secretario, José Mejías.

MONTORO

Núm. 3.025

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 17 al 18 de los corrientes, de la finca Valdelobillos, término de esta ciudad, al vecino de la misma Antonio Mañueño González; cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 108 del 1934.

Dado en Montoro a 20 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula que en 13 de Junio de 1933 tenía cuatro años, 1'47 de alzada, capa torda oscura, raza española, con el hierro de la Compañía La Mundial V-10 nalga izquierda; señas particulares: bociblanca ojalada y raya crucial, y

Otra mula que en la misma fecha que la anterior tenía tres años y medio, alzada 1'42, capa negra, raza española, con el hierro de la Compañía La Mundial V 10 nalga izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.027

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en expediente juicio de faltas por maltrato, se ha mandado citar al denunciado don Miguel Arriola, ofendido don José Muñoz y testigo y particular denunciante Luis Garcés Polo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 11 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el número 12 de la calle de Aguilar Tablada, de esta ciudad, con objeto de asistir en los conceptos dichos a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, pongo el presente, que firmo en Montilla a 20 de Junio de 1934.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 3.028

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por segar hierba contra José Estepa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Montilla a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, visto por don Diego Portero Pequeño, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas

por segar hierba, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, en representación de la Acción pública, el denunciado José Estepa, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Estepa, como autor de una falta de segar hierba, a la pena de dos días de arresto menor, indemnización de una peseta cincuenta céntimos al perjudicado y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Portero.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 18 de Junio de 1934.—Antonio García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.026

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto se cita y llama a Antonio Frías Mora, Valentín Cortés Campos y Manuel Amaya Heredia, cuyos domicilios y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días se personen ante este Juzgado de instrucción con objeto de hacerse cargo de las caballerías que les fueron intervenidas en 26 de Febrero de este mismo año, por la Guardia civil y entregada en este Juzgado, por haber sido acordada su devolución, por preveído de esta fecha, en virtud de haberse comprobado son de legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Junio de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

BUJALANCE

Núm. 3.031

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 70 de este año por hurto, se cita, llama y emplaza a la persona que resulte ser dueña de la caballería que al final se reseña, para que comparezca ante este Juzgado en término de quinto día a fin de recibirle declaración.

Asímismo instruyo a la persona dueña de referido sumovente del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La caballería que al final se reseña fué sustraída en la noche del 7 al 8 del actual cuando se encontraba en la carretera de esta ciudad a Castro del Río.

Dado en Bujalance a 20 de Junio de 1934.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Juan Alcón.

Reseña de la caballería

Mula castaña oscura, cerrada, con la marca X. P. en la nalga izquierda y en la paletilla del mismo lado el número 12, con pelos blancos en la cabeza, herrada de las cuatro patas,

AÑORA

Núm. 3.035

Don Pablo López Herruzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal por hurto de mieses de cebada al vecino de Pozoblanco Pedro Escribano Olmo, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Añora a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, por hurto de mieses de cebada, por unos desconocidos, al sitio Cerca del Huevo, del Barranco Palomo, de este término municipal, propia del vecino de Pozoblanco Pedro Escribano Olmo, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, natural de dicha población y con domicilio en la misma, calle Doctor Rodríguez Blanco, número 32, seguido ante este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, habiendo sido parte el señor Fiscal municipal, en representación de la Acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor u autores desconocidos de la falta antes calificada, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, y al pago de las costas de este juicio por partes iguales, y que debo absolverlos y los absuelvo respecto a la indemnización civil, por haberla renunciado expresamente el perjudicado.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Salamanca. Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí el Secretario, que doy fé.—Pablo López.—Rubricado.

Lo inserto más por extenso está conforme con su original citado a que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y sirva de notificación al autor u autores desconocidos y rebeldes, por mandado del señor Juez municipal, y con su visto bueno, expido el presente que firmo en Añora a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo López.—V.º B.º: El Juez, Isidoro Salamanca.

POSADAS

Núm. 3.047

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de

autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos, Adolfo Cañero González, la noche del 13 al 14 del actual de la finca Berlanga, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 150 de 1934.

Dado en Posadas a 18 de Junio de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Antonio García.

Reseña de lo hurtado

Una yegua casiaña, 1'46 centímetros de alzada, de ocho años, hierro del Fénix Agrícola V.4 en la espaldilla izquierda y el de La Mundial en el mismo sitio, y

Una muleta hija de la anterior, de dos meses de edad, castaña oscura, sin hierro y sin asegurar.

LA RAMBLA

Núm. 3.181

Don Rafael A. García Baena, Juez municipal de esta ciudad y accidental del de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Faustina Nadales Santamaría, mayor de edad, viuda y vecina de Montemayor, para que se inscriba a su favor la posesión de una suerte de tierra calma, antes olivar, al pago de los Arenales, de cincuenta y cinco áreas y nueve centiáreas de cabida; otra suerte de tierra calma, antes olivar, en el mismo pago, de cabida de veinticinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; otra suerte de tierra calma, antes olivar, en el mismo pago, de cincuenta y cinco áreas, nueve centiáreas de cabida, y otra suerte de tierra calma, antes olivar, en el mismo pago, de ochenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas de cabida, todas en término de La Rambla, y las cuales adquirió dicha señora por herencia a la muerte de su esposo don Miguel Moreno Moreno, apareciendo todas ellas amillaradas a nombre de don Fernando Cerrillo Pedraza.

Y en cumplimiento de lo mandado se cita por el presente al don Fernando Cerrillo Pedraza y a sus herederos y causahabientes si hubiese fallecido, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente en contra de la solicitud de posesión referida, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael A. García.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 3.097

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del insfrascripto, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva cierta indemnización a que fué condenado por esta Audiencia el rematado en causa número setecientos cincuenta y nueve de mil novecientos treinta y dos, por hurto, Juan Manuel Cruz Martín, en el que por proveído de hoy, se manda sacar a pública subasta por primera vez y en el tipo de su avalúo, que es el de setenta y cinco pesetas, una burra rucia clara, cerrada, más de marca, sin hierro ni señas particulares, que fué embargada al Cruz Martín, y obra depositada en el vecino de Villanueva Mesía, José Revelles, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas del día catorce de Julio próximo bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tipo.

Dado en Córdoba a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 3.229

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, acordada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España contra don Antonio Hidalgo Cabrera.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes.

Una máquina de imprimir J. Voisin-Paris número 5410.

Para la misma se ha señalado el día veinte y seis de Julio próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el del aprecio o sean seis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del mismo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la máquina pueda verse en poder del demandado.

Dado en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba